

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2021 - 577
DTE: MARIA EUGENIA LÓPEZ ORTIZ
DDO: A CINCO LTDA.

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2021

AUTO (I): 1833

Revisadas las diligencias, sería del caso entrar a determinar la admisibilidad del escrito de demanda allegado; sin embargo, se observa que este Despacho no es competente para asumir el conocimiento presente proceso, pues la cuantía de las pretensiones supera los 20 SMMLV, ya que realizando el cálculo de tan solo la pretensión tercera condenatoria (pago indemnización moratoria, artículo 65 CST – un día de salario por cada día de mora), tomando el salario solicitado por el actor, esto es \$1.600.000, se obtiene un valor diario de \$56.666 que calculado tan solo por los primeros 24 meses, arroja un valor de \$40.799.520 m/cte, suma que por sí sola, sin sumar las demás pretensiones, supera la cuantía de los procesos correspondientes a única instancia, conforme la interpretación que la doctrina y jurisprudencia han dado del artículo 12 del CPT y de la SS.

“Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.” Lo subrayado fuera de texto.

En consecuencia, al superar los pedimentos de la demanda el límite señalado por la ley, se tiene que este Juzgado no es el competente para conocer de este asunto, por lo que se dispondrá el rechazo de la demanda y se ordenará su remisión a los Jueces Laborales del Circuito de esta ciudad para su conocimiento.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, el Juzgado Quinto Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: ENVIAR a la Oficina Judicial – Reparto, para que el presente proceso sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Secretaría deberá dejar las respectivas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ

Jueza

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2021 - 577
DTE: MARIA EUGENIA LÓPEZ ORTIZ
DDO: A CINCO LTDA.

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el Estado N°
72 de Fecha **11 de noviembre de 2021**.



Secretaria